

Vengo en indultar a Pedro Baranda Sainz de Baranda de la pena privativa de libertad que tiene pendiente de cumplimiento y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 3115/1972, de 26 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Basilio Barredo Testera.

Visto el expediente de indulto de Basilio Barredo Testera, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid en sentencia de diez de julio de mil novecientos sesenta y nueve, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de octubre de mil novecientos setenta y dos,

Vengo en indultar a Basilio Barredo Testera de la mitad de la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 3116/1972, de 26 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Angel Diaz de la Serna y Carrión.

Visto el expediente de indulto de Angel Diaz de la Serna y Carrión condenado por la Audiencia Provincial de Huelva en sentencia de diez de junio de mil novecientos sesenta y siete, como autor de un delito de malversación de caudales públicos, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y a la de diez años de inhabilitación absoluta, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de octubre de mil novecientos setenta y dos,

Vengo en indultar a Angel Diaz de la Serna y Carrión de una cuarta parte de la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 3117/1972, de 26 de octubre, por el que se indulta a José Luis Fernández Montans, Ramón Leonell Omar Zas Vázquez y Francisco Carlos Pessoa.

Vistos los expedientes de indulto de José Luis Fernández Montans, Ramón Leonell Omar Zas Vázquez y Francisco Carlos Pessoa, condenados por la Audiencia Provincial de Málaga en sentencia de treinta de junio de mil novecientos sesenta y nueve como autores de veintinueve delitos conjuntos de falsedad documental y estafa a la pena de seis años de presidio menor por cada uno de ellos, con el límite legal aplicable, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de octubre de mil novecientos setenta y dos,

Vengo en indultar a José Luis Fernández Montans, Ramón Leonell Omar Zas Vázquez y Francisco Carlos Pessoa de la pena privativa de libertad que les queda por cumplir a cada uno de

ellos y que les fué impuesta en la expresa sentencia, con su expulsión del Territorio Nacional, dada su cualidad de súbditos extranjeros.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 3118/1972, de 2 de noviembre, por el que se adscribe a la Confederación Hidrográfica del Sur de España una parcela de terreno de 1.360 metros cuadrados sita en Motril para construcción de un edificio destinado a sus oficinas.

Por el Ministerio de Obras Públicas ha sido solicitada la adscripción a la Confederación Hidrográfica del Sur de España de una parcela de terreno de mil trescientos sesenta metros cuadrados sita en Motril, con el fin de construir un edificio para sus oficinas.

Dado que la parcela aludida, cuya adscripción se dispone, se encuentra en la actualidad integrada en el Patrimonio del Estado, por haber sido entregada al mismo por el Ministerio de Obras Públicas mediante acta suscrita en dieciséis de febrero del corriente año; habida cuenta que el artículo primero de la Ley de Régimen Jurídico de Entidades Esfatales Autónomas de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, aplicable a la Confederación Hidrográfica del Sur de España, dispone que el Estado puede adscribir bienes a esta clase de Organismos para cumplimiento de sus fines, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—En virtud de lo dispuesto en los artículos ochenta a ochenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado se adscribe a la Confederación Hidrográfica del Sur de España, con destino a un edificio para sus oficinas, la siguiente finca:

Parcela de terreno sita en término municipal de Motril (Granada), en su zona de ensanche, Rambla de la Posta, con una superficie de mil trescientos sesenta metros cuadrados, que linda: Al Norte, Este y Sur, con la Rambla de la Posta, y al Oeste, con la carretera nacional trescientos veintitrés, de Bailén a Motril, Sección de Granada a Motril.

Artículo segundo.—La parcela en cuestión conserva su condición jurídica original, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de dicha Ley la Confederación Hidrográfica de España no adquiere la propiedad de aquella, que habrá de utilizar necesariamente para los fines aludidos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Granada para formalizar los documentos necesarios a tal fin.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 3119/1972, de 2 de noviembre, por el que se deja sin efecto el 1442/1969, de 3 de julio, en el que se cedia al Ayuntamiento de Avila una parcela de terreno de 211,65 metros cuadrados para rectificar la carretera de Villacastín a Vigo en su paso por la capital, por desistir el Ayuntamiento de la cesión al haber sido realizadas las obras por el Ministerio de Obras Públicas.

Por el Ayuntamiento de Avila fué solicitada la cesión de una parcela de terreno de doscientos once coma sesenta y cinco metros cuadrados, sita en la capital, con el objeto de rectificar el trazado de la carretera de Villacastín a Vigo a su paso por Avila, petición que fué atendida en el Decreto mil cuatrocientos cuarenta y dos/mil novecientos sesenta y nueve, de tres de julio. Posteriormente dicho Ayuntamiento ha desistido de la cesión por haber sido realizadas las reformas por el Ministerio de Obras Públicas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda sin efecto el Decreto mil cuatrocientos cuarenta y dos mil novecientos sesenta y nueve, de tres de julio, por el que se cedía al Ayuntamiento de Avila una parcela de terreno de doscientos once coma sesenta y cinco metros cuadrados, sita en el kilómetro ciento doce de la carretera de Villacastin a Vigo a su paso por la capital.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 3120/1972, de 2 de noviembre, por el que se cede al Movimiento Nacional un solar sito en la ciudad de Soria para la construcción de la Casa del Movimiento.

La Jefatura Provincial del Movimiento de Soria ha solicitado la cesión de un solar sito en dicha ciudad, entre las calles de San Benito, Campo y Mesta, para construir sobre el mismo la Casa del Movimiento.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad, no juzgándose previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en sus artículos setenta y cuatro y setenta y seis, autoriza al Gobierno para ceder al Movimiento Nacional los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Movimiento Nacional, con destino a la construcción de la Casa del Movimiento en Soria, al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y seis de la Ley del Patrimonio del Estado, la siguiente finca urbana:

«Solar de forma triangular situado en la ciudad de Soria comprendido en las calles de San Benito, Campo y Mesta, que linda: al Norte y Oeste, con la indicada calle de San Benito; al Este, con la calle del Campo, y al Sur, con la calle de la Mesta, con una extensión superficial de mil trescientos catorce metros cuadrados.»

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren destinados al uso previsto dentro del plazo de cinco años o dejaren de serlo posteriormente se considerará revocada la cesión y revertirán al Estado, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir del Movimiento Nacional el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos, previa tasación pericial.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Soria para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 3121/1972, de 2 de noviembre, por el que se acepta la donación al Estado, por doña Dolores Bellido Checa de una parcela de terreno de 5.000 metros cuadrados, radicada en el término municipal de Antequera, con destino a la instalación del eje de microondas Constantina-Málaga-Motril.

Por doña Dolores Bellido Checa ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de cinco mil metros cuadrados, sito en Antequera, con destino a la instalación de un eje de microondas.

Por el Ministerio del Aire se considera de interés aceptar dicha donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por doña Dolores Bellido Checa de una parcela de terreno, sita en el término municipal de Antequera (Málaga), de cinco mil metros cuadrados de superficie, a segregarse de otra de mayor cabida y con la cual linda por todos sus vientos, la cual tendrá una servidumbre de paso, de utilización conjunta con la Compañía Telefónica Nacional de España, y que consiste en un camino de tres metros de anchura y una longitud de mil trescientos noventa y cinco metros.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad con el número diecisiete mil trescientos trece, folios doscientos veintiuno y doscientos veintidós del libro cuatrocientos veintidos.

Todos los gastos que se ocasionen con motivo de la donación serán de cuenta del Estado.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al del Aire para los servicios de instalación del eje de microondas Constantina-Málaga-Motril, dependientes de este último Departamento. El terreno objeto de donación se entregará libre de la servidumbre de pastos que hoy la afecta.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Málaga o funcionario en quien delegue para que en nombre del Estado concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 3122/1972, de 2 de noviembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Don Benito (Badajoz) de un inmueble de 30.000 metros cuadrados, radicada en Don Benito (Badajoz), con destino a la construcción de un Centro de asistencia y educación para niños subnormales.

Por el Ayuntamiento de Don Benito (Badajoz) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de treinta y seis mil novecientos nueve metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de un Centro de asistencia y educación para niños subnormales.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Don Benito (Badajoz) de una finca situada en el casco urbano, entre la avenida de Alonso Martín y Cajal del Zújar, en terrenos de la Dehesa Royal Nueva, con una superficie de treinta y seis mil novecientos nueve metros cuadrados, a segregarse de otra de mayor cabida, que linda: Norte, con calle de Ronda, en proyecto, con ciento noventa metros de fachada en alineación recta y curva; Sur, con avenida de Alonso Martín, en fachada de cien metros; al Este, con calles sin nombre, en tres alineaciones normales de setenta y siete, sesenta y cinco y doscientos metros, respectivamente, y al Oeste, con calle sin nombre en doscientos tres metros. La finca matriz figura inscrita en el Registro de la Propiedad, libre de cargas y gravámenes, al tomo setecientos trece, libro doscientos noventa y uno, folio ciento cincuenta y seis, finca número doscientos noventa y seis cuadruplicado; inscripción primera.

El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de un Centro de asistencia y educación para niños subnormales.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los servicios de construcción de un Centro de asistencia y educación para niños subnormales dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.